

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 13 de diciembre de 2021, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 26 de noviembre de 2021 fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00392-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que la profesional del Derecho registra en SIRNA-

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00392 de 2021
Demandante: BANCAMÍA S.A.
Demandado: JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA
DORA ALBA CÁRDENAS GARZÓN
Fecha Auto: Enero 13 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré Número 372-3214300**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, identificada con **NIT. 900.215.071-1** y en contra de **JOSE REINALDO SARMIENTO ACOSTA** identificado con **C.C. No. 3.214.300** y **DORA ALBA CARDENAS GARZON** identificada con **C.C. No. 20.585.786** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOS PESOS M/CTE. (\$16.361.002)**. Por concepto del capital representado en el título valor **372-3214300**, correspondiente a la operación **No. 27915541**
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día **tres (03) de MARZO del año dos mil veintiuno (2.021)** esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.126.333** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 147.433** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán

provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#01**
de **14 de Enero de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095840d73edb4a9a51c7a43234dfeb86c40c1e31b8d0b437b281df045c8b5278**

Documento generado en 13/01/2022 07:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>